



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación



Tema 9.2 del programa provisional

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Sexta reunión

Roma, 19-30 de junio de 1995

**LA RED DE INTERNACIONAL DE COLECCIONES *EX SITU* Y LOS
CENTROS DEL GCIAI.
INFORME CONJUNTO DE LA FAO Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE RECURSOS FITOGENETICOS (EN NOMBRE DE LOS CENTROS DE LA
GCIAI) SOBRE LA APLICACION DEL ACUERDO FIRMADO ENTRE LA
FAO Y LOS CENTROS DEL GCIAI EL 26 DE OCTUBRE DE 1994**

INDICE

	Párrafos
INTRODUCCION	1
GERMOPLASMA DESIGNADO	2-5
DISPOSICIONES PROVISIONALES RELATIVAS A LA TITULARIDAD Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	6
CONVERSACIONES EN CURSO SOBRE LAS CUESTIONES PENDIENTES	7
GERMOPLASMA NO ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO	8-10
GERMOPLASMA ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO	11-15
ORIENTACION SOLICITADA DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS	16

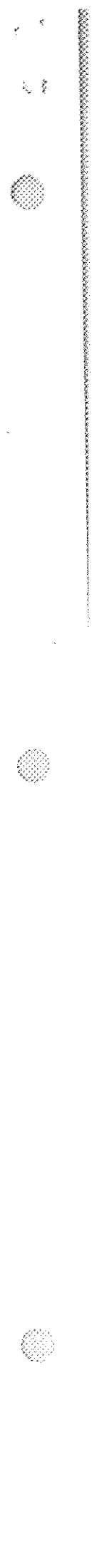
Página

ANEXO 1	PROYECTOS DE DOCUMENTOS PARA USO DE LOS CENTROS DEL GCIAI AL PROPORCIONAR "GERMOPLASMA DESIGNADO" A OTRAS PARTES	4
---------	--	---

1994-1995

1995-1996

1996-1997



INTRODUCCION

1. Con la orientación de la Comisión de Recursos Fitogenéticos y su Grupo de Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los 12 Centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl) que mantienen colecciones de germoplasma firmaron el 26 de octubre de 1994 una serie de acuerdos para poner dichas colecciones bajo los auspicios de la FAO, como parte de la Red internacional de colecciones *ex situ* prevista en el Artículo 7 del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos. Los acuerdos y una declaración conjunta de la FAO y de los Centros al respecto se presentaron a la Comisión en su primera reunión extraordinaria, en noviembre de 1994 (CPGR-Ex1/94/Inf.5/Add.1).

GERMOPLASMA DESIGNADO

2. Considerando las disposiciones del Acuerdo antes mencionado, así como las del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), pueden distinguirse los siguientes tipos de germoplasma mantenido por los Centros del GCIAl:

- i) germoplasma adquirido antes de la entrada en vigor del CDB;
- ii) material mejorado por el Centro a partir de germoplasma adquirido antes de la entrada en vigor del CDB;
- iii) germoplasma adquirido después de la entrada en vigor del CDB, pero obtenido con el acuerdo del país de origen de que dicho material se conservara y utilizara de conformidad con condiciones mutuamente convenidas; y
- iv) material mejorado por el Centro a partir de germoplasma adquirido en su totalidad o en parte después de la entrada en vigor del CDB.

3. El germoplasma "designado" por cada Centro en virtud del Acuerdo con la FAO pertenece a los tipos (i) y (ii). El material de los tipos (iii) y (iv) también se puede designar en los casos en los que el país de origen haya dado su consentimiento por escrito. Dicho consentimiento podría estar condicionado por la entrada en vigor de nuevas disposiciones para la distribución y utilización, una vez que se haya llegado a un acuerdo internacional sobre las cuestiones de las condiciones de acceso y la distribución justa y equitativa de los beneficios.

4. En los anexos a los distintos Acuerdos se han enumerado en total cerca de 450 000 muestras designadas. El germoplasma designado se mantiene de conformidad con normas aceptadas internacionalmente y se pone a disposición, con la información correspondiente, para su utilización directa, investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos.

5. En virtud del Artículo 10 del Acuerdo mencionado, los Centros han aceptado la responsabilidad de asegurar que cualquier receptor de germoplasma designado y de la información correspondiente esté obligado a cumplir las mismas condiciones que los Centros, es decir, a no reclamar ninguna titularidad jurídica sobre el germoplasma designado ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o la información correspondiente, y a asegurar que cumpla las mismas condiciones cualquier persona o institución posterior a cuya disposición se ponga el germoplasma.

DISPOSICIONES PROVISIONALES RELATIVAS A LA TITULARIDAD Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

6. Con objeto de ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 10 del Acuerdo con la FAO, los Centros, en consulta directa con la FAO, están elaborando los instrumentos necesarios para asegurar que no se reclame ninguna titularidad o derecho de propiedad intelectual sobre el germoplasma designado y que los receptores de dicho material estén obligados a cumplir las mismas disposiciones. Está previsto que los distintos Centros lo pongan en conocimiento de todos los

cooperadores por medio de una Carta de notificación de este nuevo procedimiento, normalizada y previamente convenida. Se distribuirán ejemplares del proyecto de Formulario tipo de pedido y del proyecto de Notificación de expedición, para información y uso de las personas o instituciones que soliciten germoplasma a los Centros. Estos proyectos de documentos se adjuntan como Anexo 1.

CONVERSACIONES EN CURSO SOBRE LAS CUESTIONES PENDIENTES

7. Si bien las disposiciones provisionales indicadas relativas a la titularidad y los derechos de propiedad intelectual se han de ajustar a lo dispuesto en el Acuerdo con la FAO, para su aplicación, en opinión tanto de la Organización como de los Centros, quedan todavía dos cuestiones importantes pendientes.

GERMOPLASMA NO ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO

8. La primera cuestión se refiere a la posible aplicación de cualquier acuerdo futuro alcanzado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Sistema mundial de la FAO sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura con respecto al acceso a germoplasma no adquirido de conformidad con el Convenio, y a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial o de otra índole de dicho germoplasma.

9. Las disposiciones del Convenio que se refieren al acceso y a la distribución de los beneficios solamente son aplicables al material adquirido después de la entrada en vigor del Convenio. En la Resolución 3 de la Conferencia de Nairobi, aprobada junto con el Convenio, se reconocía la necesidad de buscar soluciones a las cuestiones pendientes relativas a los recursos fitogenéticos, en particular el acceso a las colecciones *ex situ* no adquiridas de conformidad con el Convenio, en el marco del Sistema mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Este es uno de los temas que se están debatiendo en las negociaciones actuales sobre la revisión del Compromiso Internacional. A este respecto, se plantea el problema de la manera de aplicar cualquier acuerdo que se alcance en este marco, sin conocer todavía las condiciones de cualquier acuerdo de este tipo e incluso su posible existencia. La FAO y los Centros han estado analizando los posibles métodos. El primero consistiría en posponer cualquier referencia a acuerdos futuros sobre este tema en los Acuerdos de transferencia de material (ATM), salvo las referencias generales en los párrafos del preámbulo, hasta que se haya llegado a tales acuerdos. El otro método posible consistiría en estipular que, cuando se distribuya en virtud de un ATM germoplasma designado, las condiciones de cualquier acuerdo en el marco del Sistema mundial de la FAO para los recursos fitogenéticos en relación con la distribución de los beneficios sean aplicables a toda comercialización de dicho germoplasma llevada a cabo después de la entrada en vigor de cualquiera de tales acuerdos. Con este segundo método, la comercialización futura de material transferido antes de la entrada en vigor de dichos acuerdos quedaría comprendida en éstos. Sin embargo, puede resultar más difícil de aceptar por los receptores de ese material, puesto que no se conocerían las condiciones impuestas por acuerdos futuros.

10. La negociación de acuerdos a largo plazo en el marco del Sistema mundial de la FAO puede requerir algún tiempo. Mientras tanto, tal vez sea necesario preparar disposiciones y mecanismos provisionales que permitan distribuir los beneficios (por ejemplo los derechos del agricultor) derivados de la utilización comercial o de otra índole del germoplasma adquirido antes de la entrada en vigor del Convenio, además de las disposiciones relativas a la titularidad y los derechos de propiedad intelectual.

GERMOPLASMA ADQUIRIDO DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO

11. La segunda cuestión pendiente se refiere al tratamiento del germoplasma obtenido después de la entrada en vigor del Convenio.

12. La adquisición de germoplasma después de la entrada en vigor del Convenio estará sujeta, naturalmente, a lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Entre otras cosas, en éste se reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, se determina que la facultad de regular el acceso incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional, se establece que el acceso será en condiciones mutuamente convenidas y se establece la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de dicho germoplasma. Si bien la atención parece concentrarse en los acuerdos bilaterales para el acceso y la distribución de los beneficios, no se excluye en las disposiciones del Convenio la posibilidad de acuerdos multilaterales. Es más, cuando se entrega a los Centros del GCAI material comprendido en el Convenio, esto puede indicar por sí mismo una preferencia de las partes interesadas por un sistema multilateral. Por consiguiente, en las futuras disposiciones relativas al acceso al germoplasma adquirido de conformidad con el Convenio y a la distribución de los beneficios derivados de él podría ser necesario que estuvieran incluidas tanto las condiciones multilaterales como las bilaterales establecidas por el país de origen.

13. La FAO y los Centros están examinando disposiciones en forma de modelos de Acuerdos de adquisición de germoplasma (AAG) y ATM en los que queden plasmados los criterios antes mencionados y los requisitos del Convenio. Una posibilidad sería que en los futuros AAG con Partes en el Convenio se estableciera la aplicación de los acuerdos multilaterales futuros alcanzados en el marco del Sistema mundial de la FAO o del Convenio a la ulterior distribución de germoplasma adquirido en virtud del AAG, además de fijar las condiciones de acceso del país de origen. En los ATM podrían incluirse disposiciones análogas.

14. De cualquier manera, todas las disposiciones de este tipo se tendrán que formular de manera que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con el CDB y con el Código de conducta de la FAO para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal:

- a) facilitar la utilización sostenible de esos recursos;
- b) reconocer los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos biológicos;
- c) contribuir a la conservación eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y facilitarla;
- d) proporcionar un acceso apropiado en condiciones mutuamente convenidas; y
- e) facilitar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

15. Tanto la FAO como los Centros del GCAI esperan firmemente que sea posible concluir las negociaciones con rapidez, para lo cual están dispuestos a contribuir al debate con su experiencia técnica.

ORIENTACION SOLICITADA DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

16. Se requiere la orientación de la Comisión, especialmente con respecto a los siguientes puntos:
- i) si el material de los tipos (iii) y (iv) del párr. 2 debe ser "designado" y de qué manera (véase el párr. 3);
 - ii) los proyectos de documentos que figuran en el Anexo 1 (véase el párr. 6); y
 - iii) la necesidad de posibles disposiciones provisionales y sus características, en particular los posibles mecanismos provisionales para la distribución de los beneficios (véase el párr. 10).

ANEXO 1

**PROYECTOS DE DOCUMENTOS PARA USO DE LOS CENTROS DEL GCIAI AL
PROPORCIONAR "GERMOPLASMA DESIGNADO" A OTRAS PARTES**

NOTIFICACION IMPORTANTE

El 26 de octubre de 1994, el [Centro] firmó un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por el que se ponían las colecciones de germoplasma mantenidas por el [Centro] bajo los auspicios de la FAO, como parte de la Red internacional de colecciones *ex situ* prevista en el Artículo 7 del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, que mantendría en depósito el [Centro]. Se adjunta el texto del Acuerdo.

En el acuerdo se reconoce la autoridad intergubernamental de la FAO y de su Comisión de Recursos Fitogenéticos para fijar políticas aplicables a la Red internacional a la que se refiere el Artículo 7 del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos. El material comprendido en el Acuerdo se enumera como "germoplasma designado" en un anexo al Acuerdo. El "germoplasma designado" se indica como tal en la lista de semillas adjunta a la Notificación de expedición y sobre cada paquete de semillas.

El [Centro] se ha adherido tradicionalmente a una política de disponibilidad sin restricciones del material mantenido en sus bancos de germoplasma. Con el fin de mantener este material disponible para investigación y para su utilización en el futuro, el [Centro] se ha comprometido, en virtud del Artículo 3b) del Acuerdo con la FAO, a no reclamar ninguna titularidad jurídica sobre el germoplasma designado ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre dicho germoplasma o la información correspondiente. Para asegurar la libre disponibilidad constante del germoplasma designado, el [Centro] ha acordado asimismo transmitir las mismas obligaciones a todos los receptores futuros del germoplasma designado.

En consecuencia, en el futuro no se distribuirá ningún germoplasma designado a menos que el receptor firme el Formulario tipo de pedido adjunto, mediante el cual acepta:

- a) no reclamar ninguna titularidad sobre el germoplasma designado que reciba ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre ese germoplasma o la información correspondiente;
- b) asegurar que cualquier persona o institución a cuya disposición ponga muestras del germoplasma esté obligada a cumplir la misma disposición.

Las normas para el intercambio futuro de germoplasma para la alimentación y la agricultura se están debatiendo ahora en la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO, en coordinación con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El [Centro] y el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI) están participando activamente en este debate, con objeto de asegurar que en las disposiciones futuras se facilite el intercambio y la utilización de este precioso recurso mundial y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial o de otra índole del germoplasma.

[CENTRO]

FORMULARIO TIPO DE PEDIDO

Número consecutivo: SOF/año/número

Solicito/solicitamos el siguiente material:

En cuanto que este material es "germoplasma designado" en virtud del Acuerdo entre [Centro] y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) por el que se ponen las colecciones de germoplasma vegetal bajo los auspicios de la FAO, de fecha 26 de octubre de 1994¹,

Acepto/aceptamos:

- a) no reclamar ninguna titularidad sobre el material recibido ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o la información correspondiente;
- b) asegurar que todas las personas e instituciones sucesivas a cuya disposición ponga/pongamos muestras estén obligadas a cumplir la misma disposición.

Lugar/fecha

Nombre de la persona o institución que solicita el germoplasma

Dirección

Dirección para el envío (si es distinta de la anterior)

Firma autorizada

¹ En la lista de semillas adjunta a la Notificación de expedición y en los paquetes de semillas se indicará si el material es o no "germoplasma designado".

[CENTRO]

NOTIFICACION DE EXPEDICION

Número consecutivo: SN/año/número

En respuesta a su solicitud firmada, de fecha..., con la presente notificación se le envían las siguientes muestras de germoplasma, indicadas en la lista de semillas adjunta.

El [Centro] no garantiza la seguridad, calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del germoplasma ni la exactitud de los datos de pasaporte o de otro tipo facilitados con él. Sus condiciones fitosanitarias se garantizan exclusivamente tal como se describen en el certificado fitosanitario adjunto.

El receptor tiene la responsabilidad de ajustarse a la reglamentación en materia de bioseguridad e importación del país del receptor y a cualquier otra norma de éste que rijan la distribución del material genético.

Téngase en cuenta que las muestras indicadas como "germoplasma designado" en la lista de semillas o en los paquetes que las contienen están sujetas al Acuerdo entre [Centro] y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) por el que se ponen las colecciones de germoplasma vegetal bajo los auspicios de la FAO, de fecha 26 de octubre de 1994, por lo que han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El receptor acepta no reclamar ninguna titularidad sobre el material recibido ni reivindicar derechos de propiedad intelectual sobre ese germoplasma o la información correspondiente.
- b) El receptor acepta asegurar que todas las personas o instituciones sucesivas a cuya disposición ponga muestras del germoplasma estén obligadas a cumplir la misma disposición.

Nombre del receptor

Institución

Dirección

Fecha

Por [Centro]

(Firma)

(Nombre y título)